230

tasena y en consideracion de conbenir Re-
mediar el daño se puede seguir de que se comuni[illegible]
[illegible] con la ciudad [illegible] de Murcia [illegible]
que pudieran [illegible] que [illegible]
tagiosos [illegible] en la ayuntamiento [illegible]
bir el comercio y comunicacion con la ciudad
de Murcia y que el [illegible]
tal espitiba en este ayuntamiento [illegible]
dado se escriba y aga propio a todas [illegible]
pidiendo que con toda [illegible] en [illegible]
tad [illegible] obligacion [illegible]
[illegible] en que se [illegible] en quanto
a enfermedades y contagios [illegible]
hacer la conciencia para [illegible] los daños [illegible]
sin Reparables que [illegible] deben [illegible]
desde luego [illegible] la nombre del [illegible]
mun [illegible] en la forma que mas
pueden y bien [illegible] y contra quien
y donde [illegible] aplicar los daños que por de-
fecto de no abisar se causaren = Y ansimismo
acordaron que se ponga guarda [illegible]
con un [illegible] de la ciudad [illegible]
quanto la entrada por el partidor [illegible]
[illegible] de las [illegible] ciudades [illegible]
[illegible] se ponga [illegible]
[illegible] = acordaron que ningun [illegible] por
[illegible] que bi [illegible] de fuera parte [illegible] que traya
testimonio de salud [illegible] por [illegible]
[illegible] de las de mas puertas [illegible]
los Remitan con el testimonio que trajeren a la
dicha puerta del partidor [illegible]
[illegible] Y ansimismo [illegible]
para que bistos [illegible] los testimonios
[illegible] por [illegible]
[illegible] ayuntamiento [illegible]
[illegible] de mas puertas [illegible]